AÑO XVII TERUEL 19 DE MARZO DE 1896 NÚMERO 12

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

un año........................ 6 pte
un semestre.................. 3'25
un trimestre................. 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demas abonaran 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCION
Plaza del Seminario. número, 5.
ADMINISTRACION
Calle de Santiago, número, 9

—

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

## LA LEGISLACION DE 1895.

### III

Del 18 de igual mes es un informe del mismo Centro al Ministro de Fomento sobre reforma de la cuestión de pagos. Propone: primeramente la modificación del Real decreto de 24 de Octubre de 1889 (debe ser 93) en el sentido de que el importe de los recargos vaya directamente del recaudador á la Caja especial; obligación de los Ayuntamientos de arbitrar otros recursos cuando el importe de los recargos no cubra el total de las atenciones de primera enseñanza. Y que, si el Ministerio de Hacienda aceptase estas soluciones, se dictase por la Presidencia del Consejo el oportuno decreto.

Pasó al Consejo de Instrucción pública para su informe, y no sabemos si de él, ó del constante clamoreo del Magisterio y de su prensa, proviene el decreto que dicen va á ver la luz dentro de poco, con la reforma principal de que los recaudadores ingresen en las Cajas especiales nuestras.

Si así es, algo habremos adelantado, pues al menos nos darán lo que nos toque á cuenta, dos meses antes que ahora, y se evitará á no dudarlo, si se cumple, que las Delegaciones devuelvan á los Ayuntamientos nuestro dinero, para que ellos no nos lo den. Pero donde no se recaude lo necesario para nosotros, aunque el importe de los recargos cubra el total de nuestras atenciones, ¿seguiremos lo mismo? Ya veremos, pero mucho nos temenos sea un ensayo más, un nuevo cambio de postura.

De 18 de Marzo son también dos proyectos que el Sr. Vincenti, antes de abandonar la Dirección general, remitió para su informe al Consejo de Instrucción pública, sobre reforma de las Escuelas Normales y de la Inspección. Ambos proyectos son bastante buenos, nó diremos que perfectos, pues esto es imposible, pero es la verdad que, huyendo de los extremos, armoniza en cuanto es dable las diferentes opiniones emitidas sobre este asunto. Pero no pasaron de la categoría de proyectos, y por ello nada más decimos de ellos.

Varias disposiciones de orden secundario encontramos en los meses siguientes en la colección que nos sirve de guía, hasta llegar á una algo más importante. Es la ley de 5 de Junio, ó publicada en ese dia.

Preceptúa en su art. 1.° que los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes ó jubilados, podrán embargar sólo la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

En el 2.°, que lo mismo se entenderá respecto á las pensiones de las viudas y huérfanos de los mismos empleados.

En el 3.°, que serán estas prescripciones de inmediata aplicación para las deudas contraídas anteriores. Y que en lo sucesivo, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obligue al pago

de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Nos parece que esta ley ha venido muy á punto para los Maestros, caídos ó colocados, por efecto del mal estado de pagos, en las garras de la usura. ¿Quién es el que no debe siquiera sea sólo la mitad ó la tercera parte de lo que él acredita? Pocos, muy pocos, y estamos por decir que ninguno, de los que no cuenten con más recursos que los que les proporciona la profesión.

Y en este respecto, hubiéramos creido que se hacía mayor favor á los empleados de referencia, disponiendo que, en vez de la quinta parse del sueldo líquido, fuera la quinta parte del sueldo que cobren en un año. Porque se dará quizá algún caso de que un Maestro cobre solamente esa quinta parte, ó poco más, y los acreedores se la arrebaten íntegra antes de llegar á su bolsillo. ¿Que no se dará este caso? ¡Vaya si puede darse con el actual sistema de pagos sólo con los recargos que se cobren, si no se devuelven á los Ayuntamientos, como se dice que hacen algunas Delegaciones!

*Félix Sarrablo.*

---

## PARA LOS CONCURSANTES.

Próximo á anunciarse las escuelas vacantes, cuya provisión corresponde al concurso, y recordando las muchas y en algunos casos lamentables eliminaciones de aspirantes en los anteriores por no llenar sus expedientes las condiciones y circunstancias prescritas en el vigente Reglamento é Instrucciones para la provisión de escuelas de todas clases y sueldos, hemos creído oportuno, secundando los deseos de algunos de nuestros apreciables suscritores, reiterar una vez más, aunque no sea más que en extracto, las disposiciones vigentes, y aclarar algunas dudas que se nos tienen consultadas sobre este particular, con objeto de que puedan formar sus expedientes sin temor alguno de ser más tarde rechazados por las Juntas y demás autoridades encargadas de su tramitación y resolución.

Al concurso, como único que es, pueden concurrir todos los maestros que desempeñen en propiedad escuelas de la misma clase, con menor, igual ó mayor sueldo, y también los que poseyendo título profesional, aspiren á vacantes cuyo sueldo no exceda de 625 pesetas, y á las incompletas, pueden asimismo hacerlo los de certificado de aptitud.

Para poder solicitar escuelas de 625 ó de menos sueldo los maestros propietarios, no se requiere tiempo determinado de servicios en las que actualmente desempeñan. Tampoco se exige, según la orden de la Dirección general de 16 de Septiembre último (por más que se halle en contradicción con lo prevenido en la instrucción 30 de la Real orden de 24 de Octubre de 1894) para solicitar otras del mismo sueldo los maestros en propiedad de escuelas de oposición, de 825 ó más pesetas. Pero sí es circunstancia indispensable contar dos años por lo menos, en las del sueldo inferior para aspirar á las del inmediato superior (Art. 13 del Reglamento, é instrucción antes citada).

Las maestras y los maestros de escuelas de párvulos, no pueden solicitar escuelas elementales, ni las de éstas á aquellas, á no haber desempeñado previamente y en propiedad, de una y otra clase. Y lo que decimos de estas escuelas, se halla igualmente prescrito respecto de las superiores y elementales de uno y otro sexo.

El plazo para la admisión de expedientes es de *treinta días*, á contar desde el siguiente al de la publicación del edicto de los Rectorados en los *Boletines* de las provincias á que correspondan las escuelas vacantes.

Los maestros públicos en ejercicio, ya como propietarios, ya como interinos, á la solicitud ó instancia encabezada y dirigida al Presidente de la Junta provincial respectiva, no tienen que acompañar otro documento que su hoja de méritos y servicios, certificada por el Secretario de su Junta provincial de Instrucción, y fechada *dentro del plazo de la convocatoria*. Los que no se hallen en ejercicio, unirán á la instancia el certificado de conducta expedido por el Alcalde de su domicilio y el título profesional, y en defecto de éste, certificado de haber hecho la reválida, ó de haber realizado el depósito para la expedición del primero. Pueden también acompañar hoja de servicios en las condiciones antes expuestas, si los tuvieren. Además, los que adolezcan de defecto físico, unirán á su expediente la orden de la Dirección por la que se le hubiere dispensado.

Pongan unos y otros especial cuidado en reseñar todos y cada uno de los datos de sus cédulas personales, lo mismo que las escuelas que solicitan y tienen solicitadas en otras provincias y en el orden que las prefieren.

Formados así los expedientes, pueden á su voluntad entregarlos directamente en las secretarías de las Juntas provinciales respectivas, ó remitirlos por correo con sobre al Presidente ó al Secretario de las citadas corpo-

raciones. En el primer caso tiene derecho el interesado á exigir recibo, ó, por lo menos, el número con que se registra su expediente en la relación de aspirantes que debe llevarse en todas las secretarías: y en el segundo debe certificarse el pliego, uniendo al mismo un volante que por diez céntimos se expende en los estancos, y que firma á su recibo el consignatario, pudiendo después el remitente reclamarle en la administración de correos.

Llenando en debida forma todos y cada uno de los requisitos anteriormente expréstos, pueden los interesados estar tranquilos y seguros de haber hecho la pretensión ó pretensiones en forma legal y no abrigar temor alguno de que se les elimine ni puedan sufrir extravío ó sustracción sus expedientes.

Vamos, por último, á formular una instancia que pueda á nuestros comprofesores servir de guía ó modelo para redactar las que se les ocurra, al solicitar escuelas por concurso.

(En papel de 12.ª clase ó de peseta.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de....

F. de T. y T., Maestro de primera enseñanza y titular (ó interino) de la escuela de este pueblo, domiciliado en el mismo, según cédula personal de *tal* clase, expedida por su Alcaldía (ó por quien sea), con fecha tal (día, mes y año), señalada con el número *tantos* impreso y *tantos* manuscrito, habitante en la calle *de tal* número *tantos*, del barrio *tal*—que de no constar en la cédula lo citará, sin embargo, el interesado, haciendo constar la omisión, ó diciendo que aquella localidad no está dividida en barrios—á V. S. respetuosamente expone: Que por edicto de ese Rectorado ha visto anunciadas para proveer por concurso, *varias* escuelas en esa provincia, y entre ellas, las (incompletas, de ambos sexos, de párvulos) elementales ó superiores de niños ó de niñas), de *tal*, *tal* y *tal* (las que nos propongamos solicitar), con los sueldos respectivos de *tal*, *tal* y *tal*, y considerándose con la aptitud legal necesaria para aspirar á ellas, como lo justifica por la hoja de méritos y servicios (ó por los documentos), unida á esta instancia.

A V. S. *suplica* tenga por admitido este expediente y de considerarle con méritos suficientes, se le proponga para una de las referidas escuelas vacantes y en el orden de preferencia que las deja enunciadas.

(Pueblo, fecha y firma del interesado).

*Otro si.* De conformidad con lo prevenido en la instrucción 14 de la Real orden de 24 de Octubre de 1894 y últimamente confirmada por la de 10 de Febrero del año actual, *declara*: que tiene solicitadas escuelas en las provincias de Barcelona, Tarragona, Sevilla y las anteriores de Valencia, por ejemplo, y que para el caso de ser propuesto, las prefiere en este orden: 1.º la de Sagunto, en esta provincia: 2.º Valls, con 1.100 pesetas, en la de Tarragona; 3.º Igualada (Barcelona), con el mismo sueldo; 4.º Ademuz (Valencia); 5.º Auxiliar de Carmona (Sevilla), con igual dotación, etc., etc.

(Firma del interesado.)

(Cuando se solicite en una sola provincia, se indicará en la misma instancia el orden de preferencia, y se concretará la *declaración* á decir no se pretende en ninguna otra).

*Advertencia final.* Si después de remitir un expediente, ocurriese solicitar otras escuelas en distinta ó distintas provincias, se remitirá á las anteriores una nueva instancia haciéndolo constar y determinando el orden de preferencia de *todas ellas*, suplicando á la autoridad respectiva que la una al expediente de su referencia.

De *El Magisterio Valenciano.*

---

## Sección oficial

### Universidad Literaria de Zaragoza.

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, se proveerán por concurso las escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

*De niños.*

La elemental de Zaragoza (auxiliaría de la Normal), con 2.000 pesetas de sueldo.—Se anuncia esta Escuela en virtud de concurso por haber sido provista la última vez por oposición, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

La idem de Caspe, con 1.100 id.
La idem de Sástago, con 1.100 id.
La idem de Tarazona, con 1.100 id.
La idem de Biel, con 825 id.
La idem de Lociñena, con 825 id.
La idem de Movera (Zaragoza), con 825 id.
La idem de Jarque, con 825 id.
La idem de Cadrete, con 625 id.
La idem de El Pozuelo, con 625 id.
La idem de Calcena, con 625 id.
La idem de Castiliscar, con 625.
La idem de Gotor, con 625 id.
La idem de Langa, con 625 id.
La idem de Rueda de Jalón, con 625 id.
La idem de Santa Eulalia de Gállego, con 625 id.

*De niñas.*

La elemental de Cariñena, con 1100 pesetas de sueldo.
La idem de Caspe, con 1100 id.
La idem de Almonacid de la Cuba, con 625 idem.
La idem de Rueda de Jalón, con 625 id.
La idem de Undués de Lerda, con 625 id.
La idem de Cadrete, con 625 id.
La idem de Morés, con 625 id.

*Incompletas.—De niños.*

La de Urries, con 550 pesetas de sueldo.

*De niñas.*

La incompleta de Gabañas, con 500 pesetas de sueldo.
La idem de Maleján, con 500 id.

*De ambos sexos*

La de Agón, con 550 pesetas de sueldo.
La de Alcalá de Moncayo, con 550 id.
La de Badules, con 550 id.
La de Cabolafuente, con 550 id.
La de Cubel, con 550 id.
La de Chodes, con 550 id.
La de Layana, con 450 id.
La de Cuarte, con 450 id.
La de Malpica, con 350 id.
La de Roden, con 350 id.
La de Valconchán, con 250 id.
La de Pardos (Abanto), con 250 id.

*De párvulos.*

La de Tauste (auxiliaría), con 625 pesetas de sueldo.—No tiene retribuciones.
La de Pina (idem), con 500 id.—Id.
La de Uncastillo (id.), con 500 id.—Id.

PROVINCIA DE HUESCA

*De niños.*

La elemental de Castillazuelo, con 625 pesetas de sueldo.
La incompleta de Fanlo, con 450 id.

*De niñas.*

La elemental de Aren, con 825 pesetas de sueldo.
La idem de Naval, con 825 id.
La idem de Velilla de Cinca, con 825 id.
La idem de Peñalba, con 825 id.
La idem de Selgua, con 625 id.
La idem de Lapiñen, con 625 id.
La idem de Torres del Obispo, con 625 id.
La idem de Estopiñán, con 625 id.

*De ambos sexos.*

La incompleta de Sieso de Huesca, con 600 pesetas de sueldo.
La idem de Bisaurri, con 550 id.
La idem de Alberuela de Laliena, con 550 id
La idem de Villarreal, con 550 id.
La idem de Laqerdiguera, con 450 id.
La idem de La Paul, con 450 id.
La idem de Basarán (temporada), con 450 id.
La idem de Chalamera, con 450 id.
La idem de Marcen (temporada), con 450 id.
La idem de Linas de Broto, con 450 id.
La idem de Santa Cruz, con 425 id.
La idem de Aguilar y Torruella, con 425 id.
La idem de Villanova, con 400 id.
La idem de Montmesa, con 400 id.
La idem de Guillué, con 400 id.
La idem de Ola, con 400 id.
La idem de Guaso, con 400 id.
La idem de Castarlenas (temporada), con 375 id.
La idem de Bono, con 350 id.
La idem de Santaliestra, con 350 id.
La idem de Arcusa, con 350 id.
La idem de Valle de Lierp; con 350 id.
La idem de Muro de Roda, con 350 id.
La idem de Gavin, con 350 id.
La idem de Jánovas, con 350 id.
La idem de Cuarte, con 325 id.
La idem de Benavente, con 300 id.
La idem de Estaña, con 275 id.
La idem de Puidecinca, con 275 id.
La idem de Lecina, con 275 id.
La idem de San Feliu, con 275 id.
La idem de Foradada (temporada) con 275 id.
La idem de Pueyo y Morcat, con 275 id.
La idem de Troncedo, con 275 id.
La idem de Escuain, con 275 id.

La idem de Barbeunta y Espierre, con 275 idem.
La idem de Tramacet, con 272 id.
La idem de Mendot, con 275 id.
La idem de Javierre, con 250 id.
La idem de Cartirana, con 250 id.
La idem de Asgue, con 250 id.
La idem de Ballabriga, con 250 id.
La idem de Merli, con 250 id.
La idem de Torrelisa, con 250 id.
La idem de Alastruey, con 250 id.
La idem de Oso de Sobremonte, con 250 id.
La idem de Nocito, con 250 id.
La idem de Almudafar, con 250 id.
La idem de Almunia del Romeral, con 250 idem.
La idem de Latorrecilla, con 200 id.
La idem de Vinacua, con 200 id.
La idem de Belsué, con 200 id.

## PROVINCIA DE LOGROÑO

*De niños.*

La elemental de Fonzaleche, con 625 pesetas de sueldo.
La idem de Agoncillo, con 625 id.

*De niñas.*

La elemental de Entrena, con 625 pesetas de sueldo.

*De ambos sexos.*

La elemental de El Redal, con 625 pesetas de sueldo.
La idem de Villalba, con 450 id.
La idem de Hornos, con 350 id.
La idem de Santa Eulalia, con 350 id.
La idem de Valdeperrillo, con 350 id.
La idem de Cirueña, con 350 id.
La idem de Baños de Rioja, con 350 id.
La idem de La Santa, con 350 id.
La idem de Tobia, con 250 id.
La idem de Zaldierna, con 250 id.
La idem de Torre de Cameros, con 250 id.
La idem de Torremontalbo, con 250 id.

## PROVINCIA DE NAVARRA

*De niños.*

La elemental de Peralta, con 1100 pesetas de sueldo.
La idem de Sangüesa, con 1100 id,
La idem de Tudela (auxiliaría), con 625 id. —No tiene retribuciones.
La idem de Lumbier (id.), con 500 id.—Id.
La idem de Lerín (id.), con 500 id.—Id.

*De niñas.*

La elemental de Sumbilla, con 825 pesetas de sueldo.
La idem de Garraida, con 625 id.
La idem de Pueyo, con 625 id.
La idem de Yanci. con 625 id.

*De ambos sexos.*

La elemental de Garrein, con 600 pesetas de sueldo.
La idem de Lezaun, con 600 id.
La idem de Lizárraga, con 500 id.
La idem de Esparza de Salazar con 500 id.
La idem de Sorauren, con 500 id.
La idem de Uscarrés, con 500 id. id.
La idem de Yrurozqui, con 480 id.
La idem de Aspiroz, con 480 id.
La idem de Esponceda, con 450 id.
La idem de Velzunce, con 400 id.
La idem de Salinas, con 400 id.
La idem de Vidaurreta, con 400 id.
La idem de Leache, con 400 id.
La idem de Castillonuevo, con 400 id.
La idem de Erro, con 350 id.
La idem de Yzal, con 350 id.
La idem de Arquiñariz, con 325 id.
Ja idem de Oco, con 300 id.
La idem de Aginaga-Cia, con 300 id.
La idem de Azqueta, con 300 id.
La idem de Gulina, con 300 id.
La idem de Urdanóz, con 300 id.
La idem de Asarta, con 300 id.
La idem de Rocaforte, con 300 id.
La idem de Ciaur-menor, con 300 id.
La idem de Elcuad, con 300 id.
La idem de Tajonar, con 300 id.
La idem Artaiz, con 300 id.
La idem Buntain, con 300 id.
La idem de Larumbe, con 300 id.
La idem de Barillas, con 300 id.

## PROVINCIA DE SORIA

*De niños.*

La elemental de Casa de Soria, con 625 pesetas de sueldo.

*De niñas.*

La elemental de Magaña, con 625 pesetas de sueldo.
La idem de Villasayas, con 625 id.
La idem de Laina, con 625 id.
La idem de San Felices, con 625 id.
La idem de Romanillos de Medina, con 625 idem.

*De ambos sexos.*

La de Dombellas, con 1250 pesetas de sueldo.—Subvencionada por el Estado.
La idem de Montuenga, con 600 id.
La idem de Mortialay, con 525 id.
La idem de Calatañazor, con 500 id;
La idem de Almajano, con 500 id.
La idem de Cubo de la Sierra, con 500 id.
La idem de Dévanos, con 500 id.
La idem de Radona, con 450 id.
La idem de Villar del Campo, con 450 id.
La idem de Valderromán, con 425 id.
La idem de Molinos de Duero, con 400 id.
La idem de Arévalo, con 400 id.
La idem de Paredes royas, con 400 id.
La idem de Señuela, con 500 id.
La idem de Torralba de Arciel, con 400 id.
La idem de Aveñales, con 400 id.
La idem de Urós con 400 id.
La idem de Puebla de Eca, con 400 id.
La idem de Lodares del monte con 400 id.
La idem de Villalba, con 400 id.
La idem de Azcamellas, con 400 id.
La idem de Carazuelo, con 400 id.
La idem de Tapiela, con 400 id.
La idem de Fuentecantales, con 400 id.
La idem de Ciruela, con 450 id.
La idem de Osonilla y Cascajosa, con 400 id.
La idem de Ligos, con 400 id.
La idem de Nolaiz, con 375 id.
La idem de Alcoba de la Torre, con 375 id.
La idem de Valdeluviel, con 375 id.
La idem de Rello, con 350 id.
La idem de Aldealafuente, con 325 id.
La idem de Velilla de la Sierra, con 300 id.
La idem de Soliedra, con 300 id.
La idem de Jaray, con 300 id.
La idem de Buitrago, con 300 id.
La idem de Osona, con 275 id.
La idem de Santerbás del Burgo, con 250 id.
La idem de Campos, con 250 id.
La idem de Monasterio, con 250 id.
La idem de Aldealicela, con 250 id.
La idem de Tajaquerce, con 250 id.
La idem de Abión, con 250 id.
La idem de Biecos, con 250 id.
La idem de Perdices, con 125 id.
La idem de Rebollosa de Escuderos, 125 id.

## PROVINCIA DE TERUEL

*De niños.*

La elemental de Puebla de Valverde, con 825 pesetas de sueldo.
La idem de Puertomingalvo, con 825 id.
La idem de Cabra de Mora, con 622 id.
La idem de Cucalón, con 625 id.
La idem de Cutanda, con 625 id.
La idem de Fuentespalda, con 625 id.
La idem de Villastar, con 625 id.

*De niñas.*

La elemental de Teruel (Arrabal), con 1375 pesetas de sueldo.
La idem de Aliaga, con 825 id.
La idem de Calamocha, con 825 id.
La idem de Cantavieja, con 825 id.
La idem de Linares, con 825 id.
La idem de Monroyo, con 625 id.
La idem de Blesa, con 625 id.
La idem de Camarena, con 625 id.
La idem de Cucalón, con 625 id.
La idem La Mata, con 625 id.
La idem de Monforte, con 625 id.
La idem de El Pobo, con 625 id.
La idem de Terriente, con 625 id.
La idem de Torre de Arcas, con 625 id.
La idem de Torrelacárcel, con 625 id.
La idem de Villafranca, con 625 id.
La idem de Vinaceite, con 625 id.

*Incompletas.—De niños.*

La incompleta de Cuevas labradas, con 550 pesetas de sueldo.
La idem de Ababuj, con 500 id.
La idem de Tramacastilla, con 500 id.
La idem de Monterde, con 437'50 id.
La idem de Orrios, con 437'50 id.
La idem de Rodenas, con 437'50 id.
La idem de Montoro, con 437'50 id.
La idem *La* Estrella (barrio), con 375 id.
La idem de Tortajada, con 375 id.
La idem de Armillas con 375 id.
La idem de Concud, con 333'50 id.
La idem de Jatiel, con 312'50 id.

*De niñas.*

La incompleta de Ababuj, con 500 pesetas de sueldo.
La idem de *La* Cuba, con 333'50 id.
La idem deCubla, con 333'50 id.
La idem de Jatiel, con 312'50 id.
La idem de Orrios, con 291'50 id.
La idem de Rodenas, con 291'50 id.
La idem de Maicas, con 250 id.
La idem de Bueña, con 225'50 id.

*De ambos sexos.*

La incompleta de Tormón, con 350 pesetas de sueldo.

La idem de Peracense, con 312'50 id.
La idem de Portalrubio, con 275 id.
La idem de Cobatillas, con 250 id.
La idem de Aguatón, con 250 id.

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Serán admitidos al concurso de las escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

Tendrán preferencia en este concurso, dentro de cada clase:

1.° Los propietarios de las escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.° Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.° Los que tengan superioridad de título.

4.° Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Las escuelas de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras, las de niños, á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y sólo en defecto de estas á los Maestros. Podrán ejercitar su derecho en los concursos, los actuales Maestros que desempeñen en propiedad escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

Para ser admitidos al concurso de escuelas elementales completas y plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 625 pesetas, es requisito indispensable tener título de Maestro ó de Maestra, según que la escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Para ser admitidos al concurso de escuelas dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela, y sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Las condiciones de preferencia en el concurso de esta clase de escuelas y en el de 625 pesetas, serán las mismas ya consignadas para el de las incompletas.

Para ser admitidos al concurso de escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2000, será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición, escuelas cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

1.° Los Maestros rehabilitados.

2.° Los demás Maestros, por el orden establecido en el artículo 4.° del reglamento vigente.

En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestro Auxiliar propietario en escuela pública obtenida legalnente, siendo requisito necesario para ser admitidos á dichos concursos llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio, excepción hecha de los que desempeñen en propiedad escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, las cuales se considerarán para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer ronstar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y qué escuelas pretenden en otras provincias; cuyas instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha, en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia, publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la escuela vacante, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.° B.° del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesado

Zaragoza 10 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Francisco Velasco Ortiz.

(*Boletín oficial* del 17 de Marzo.)

## Sección de noticias

Ha tomado posesión de la escuela de niñas de Ateca, la ilustrada profesora y querida paisana nuestra, D.ª Gregoria Pérez, excedente de la suprimida en Mora.

Que sea enhorabuena.

---

Ha sido nombrado Maestro de la escuela de niños de Jarque, D. Enrique Marín Royo, y de la de niñas de Cabra de Mora, D.ª Miguela Montesinos.

---

En la sección correspondiente de este número, publicamos el edicto de concurso de escuelas vacantes en el Distrito universitario.

Hemos observado que á las vacantes correspondientes á las escuelas incompletas de esta provincia no se les asigna el sueldo legal que les corresponde con arreglo á lo preceptuado por disposiciones vigentes, y desde luego conceptuamos que ha sido un error del Rectorado, que se apresurará á subsanar publicando en breve el anuncio rectificado.

Nuestra Junta provincial debe, no obstante, llamar la atención de aquel superior centro, por lo que pudiera suceder.

---

Nuestro muy querido amigo y compañero, D. Joaquín Bayo, Maestro de Martín del Río, ha tenido la desgracia de perder recientemente á su anciano padre, que fué toda su vida modelo de virtudes.

Le acompañamos en su justo dolor, así como también á su apreciable familia, y deseamos para el finado santa y eterna gloria como premio á su laboriosidad y rectitud de conciencia, nunca desmentidas.

---

Según un colega de la corte, que suele estar bien informado, parece que quedarán en suspenso las visitas de inspección á las Escuelas, mientras se gestiona el abono de dietas; y cuando la urgencia del caso lo requiera, los Inspectores harán dichas visitas pagando los gastos de su bolsillo particular.

De lo que se infiere que aquí lo corriente es que prevalezca el absurdo.

En qué se invierte la partida que para dichos gastos figura en el actual presupuesto?

---

La Junta local de 1.ª enseñanza de Guecho (Vizcáya) tiene acordado:

1.º Que los maestros le remitan mensualmente relación nominal de los niños que no asisten á las escuelas, con expresión de las faltas cometidas.

2.º Amonestar á los padres que descuiden este sagrado deber.

3.º Que no siendo obligatoria la enseñanza desde la edad de 9 años en adelante, no se expidan en lo sucesivo papeletas de ingreso para niños y niñas mayores de 12 años.

4.º Que tampoco se extienda papeleta de ingreso para aquellos niños ó niñas cuyos padres no acrediten con certificación del señor Cura párroco de la respectiva parroquia ó del Sr. Juez municipal, que ha cumplido seis años.

5.º Que á los padres cuyos hijos cometan diez faltas de asistencia consecutivas en el mes, sin causa justificada, se les aplique por el Sr. Alcalde la multa correspondiente.

Si esto se lleva á la práctica, podemos asegurar que la Junta local de Guecho será una de las más celosas de España.

---

Por el Ministerio de Fomento se ha resuelto que los Maestros rehabilitados no necesitan certificados de buena conducta para solicitar Escuelas en los concursos.

---

En la Escuela práctica superior de niñas de Pamplona, se incendiaron las ropas de una de las alumnas, que de resultas falleció é los pocos días.

El incendio fué motivado por haberse acercado mucho á la estufa de la Escuela.

IMP. DE ZARZOSO.